

Código TRD:

Bogotá D.C.,

07 FEB 2017

VC- 000256

Señor,
APOLONIO GIRALDO LOAIZA
C.C. 1.047.969.022

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE

RADICADO: 29405
FECHA: 07/02/17 HORA: 15:28
FOLIOS: 2
ANEXOS: -

Respetado señor:


Garantizando el principio constitucional al debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000031 del 30 de enero de 2017, "Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1849, adelantada contra el señor **APOLONIO GIRALDO LOAIZA**".

Es necesario dejar constancia que, el presente acto se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, que este ha sido el medio por el cual se le ha comunicado al investigado la existencia del presente procedimiento, en razón a la devolución de la correspondencia que contenía el acto de apertura de investigación, por la causal de desconocerse al destinatario en la "Calle 7 N° 7- 44" del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, la cual fue remitida el día 2 de septiembre de 2016 tal como da cuenta la Guía N° YG139793927CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472..

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 1849.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000031 del 30 de enero de 2017
Elaboró: N. S.

Calle 93 # 17-45, Piso 4
Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090
Código postal: 110221
Bogotá - Colombia
www.ane.gov.co





Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. **000037** del **30 ENE 2017**

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1849, adelantada contra el señor **APOLONIO GIRALDO LOAIZA**"*

EXPEDIENTE 1849

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez transcurrido el término para presentar los descargos, se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplican en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000379 del 30 de agosto de 2016, ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor Apolonio Giraldo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.969.022 por la presunta vulneración al artículo 11; numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que, mediante oficio del 1 de septiembre de 2016, radicado bajo el N° 25388, se procedió a comunicar al investigado el contenido del Acto Administrativo N° 000379 del 30 de agosto de 2016, a la Calle 7 N° 7-44 del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, documentación que fue devuelta por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, por desconocimiento del destinatario en la referida dirección, tal como se observa en la guía N° YG139793927CO.

Que, ante la devolución de la comunicación referida en el considerando anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se procedió a publicar en el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co el Acto de apertura de investigación de este procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual se efectuó mediante oficio del 28 de septiembre de 2016, identificado con el radicado N° 25815.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000379 del 30 de agosto de 2016, el señor Apolonio Giraldo Loaiza, guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1849, adelantada contra el señor **APOLONIO GIRALDO LOAIZA**"

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, por su conducencia, pertinencia y utilidad¹, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Apolonio Giraldo Loaiza, a través de publicación en el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

30 ENE 2017


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor,
Apolonio Giraldo Loaiza
www.ane.gov.co

Proyectó: Angélica Bermúdez
Revisó: Nelson Sánchez

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...)."